



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1054

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2014-00428-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO.
DEMANDADO: JHON MARIO MONTES VASQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que la Policía Nacional – Seccional Valle informó que dejó a disposición del presente proceso el vehículo identificado con placa HYP 345¹, de propiedad del demandado Jhon Mario Montes Vásquez, con ocasión de la medida de inmovilización aquí ordenada.

Posteriormente, el Parquero Caliparking allegó los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo de la presente anualidad.

Así las cosas, se evidencia que el asunto en ciernes terminó por desistimiento tácito mediante proveído # 303 del 16 de febrero del año en curso, notificado en estados del pasado 22 de febrero. Por tanto, resulta necesario aclarar que, al momento de llevarse a cabo la aprehensión del vehículo, no se encontraba en firme la decisión aludida, siendo procedente acatar la cautela decretada sobre el citado bien.

De esa manera, se ordenará oficiar al Parquero Caliparking Multiser para que proceda con lo de su cargo y se pondrá en conocimiento lo aquí expuesto a la parte demandada, para los fines que considere pertinentes.

Finalmente, se ordenará a la oficina de apoyo, dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto que dispuso la terminación de la ejecución. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Parquero Caliparking Multiser para que procedan con el trámite de entrega del vehículo identificado con placa HYP 345, a su propietario, el señor JHON MARIO

¹ Aporta copia del inventario fechado del 23 de febrero de 2023 – Parquero Caliparking.

MONTES VASQUEZ, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito por auto # 303 del 16 de febrero del año en curso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el contenido del presente proveído, para los fines que consideren pertinentes.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto que dispuso la terminación de la ejecución.

CUARTO: GLOSAR al plenario los informes allegados por el Parquadero Caliparking correspondientes a los meses de febrero y marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES,
UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO
DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 15:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 14:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 2:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 28 DE FEBRERO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARI	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	KHC456	AUTOMOVIL	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103015201400180-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	24/07/2022
7018	HYP345	CAMPERO	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103001201400428-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	23/02/2023

- 3. Las tarifas establecidas** mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

**RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351
30 de noviembre de 2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS 2023	MESES 2023	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	KHC456	AUTOMOVIL	24/07/2022	28/02/2023		2	\$ 2.565.952	\$ 487.531	\$ 3.053.483
7018	HYP345	CAMPERO	23/02/2023	28/02/2023	6	0	\$ 155.958	\$ 29.632	\$ 185.590

Sin otro particular.


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 13:48

 1 archivos adjuntos (161 KB)

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctcli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 13:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: lunes, 10 de abril de 2023 1:00 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctcli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE MARZO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	KHC456	AUTOMOVIL	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103015201400180-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	24/07/2022
7018	HYP345	CAMPERO	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103001201400428-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	23/02/2023

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

**RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351
30 de noviembre de 2022**

	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	KHC456	AUTOMOVIL	24/07/2022	31/03/2023	\$ 2.938.192	\$ 558.256	\$ 3.496.448
7018	HYP345	CAMPERO	23/02/2023	31/03/2023	\$ 593.205	\$ 112.709	\$ 705.914

Sin otro particular.


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1097

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00128-00
DEMANDANTE: Comunicación Comercial Comcel S.A.
DEMANDADOS: Mango Comunicaciones Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-003-2011-00128-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	Fls. 330 a 334 Cp
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-2418
EMBARGO	FL. 351
SECUESTRO:	Fl. 43 a 46 Cm
AVALÚO	ID 27, 30 y 34 15 de junio/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	\$5.400.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 367-368 7/09/2016 \$450.510.358
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MARICELA CAARABALÍ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$168.824.000
70%	\$118.176.800
40%	\$ 67.529.600

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se fijarán los honorarios definitivos del perito Alirio Alexander Rivera, según los montos establecidos en el Art. 6 del Acuerdo 1852 del 2003, concordante con el Art. 37 de la regla 6.1.1 del Acuerdo 1518 del 2002, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dichos emolumentos, estarán a cargo de la parte demandante Comunicación Comercial Comcel S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo activo y habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como honorarios al Auxiliar de Justicia Alirio Alexander Rivera, por el dictamen rendido en el presente proceso la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$453.600,00), monto fijado según lo

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



establecido en el art. 6 del Acuerdo 1852 del 2003 concordante con el Art. 37 de la regla 6.1.1 del acuerdo 1518 del 2002, los cuales estarán a cargo de la parte demandante Comunicación Comercial Comcel S.A. y a favor del perito designado.

SEGUNDO: SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2418, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$168.824.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTIDÓS (22), del MES de JUNIO del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$118.176.800) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$67.529.600) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 930

RADICACIÓN: 76-001-34-03-007-2009-00676-00
ACCIONANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: JOSÉ IGNACIO PALOMINO LLANOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2.023)

A ID 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra respuesta de Coosalud EPS al requerimiento enviado por este despacho por auto # 59 del 18 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por Coosalud EPS, obrante a ID 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RPR1369392023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 9:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 8:31**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: RPR1369392023

Buenos días,

Reenvió respuesta de COOSALUD EPS al oficio #0316, del proceso 07-2009-676, debido a que no hay constancia de que se la hayan enviado también al despacho.

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Oficina de Abogados

☎ PBX: 8963495

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

✉ info@oficinadeabogados.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Jose Ricardo Lopez Mejia** <jlopez@coosalud.com>

Date: mar, 14 feb 2023 a las 8:15

Subject: RV: RPR1369392023

To: info@oficinadeabogados.com.co <info@oficinadeabogados.com.co>

Cc: Indry Johana Ramirez Rivera <iramirez@coosalud.com>

Cordial saludo:

Respondiendo su amable petición, en la que nos solicita, información referente a nuestros afiliados, le hacemos llegar la ubicación (Barrio, Dirección y Teléfono) que reposa es nuestra base de datos de las siguientes personas en mención:

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
PALOMINO LLANOS JOSE IGNACIO	14431528	CARRERA 46 # 8B-20 APT 401	6517012- 3229021761	CALI- VALLE	ACTIVO- CONTRIBUTIVO PENSIONADO: COLPENSIONES NIT: 900336004

Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado la Ley 57 de 1985, en su artículo 20 que prescribe: "Artículo 20°.- El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en este artículo". Compete a su entidad, asegurar la reserva de la presente información según lo plasmado adicionalmente por la Resolución No 0816 de 2004.

Con lo anterior se suministra respuesta oportuna a su amable solicitud.

Cordialmente,

José Ricardo López Mejía

Auxiliar de Aseguramiento y Mercadeo

(2) 3828140 - 3828141 Ext 15502

jlopez@coosalud.com

Cali, Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1095

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2021-00162-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez
DEMANDADOS: Irma Irene Anaya de Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición propuesto por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS en calidad de apoderado judicial del demandante, contra el numeral 2° del auto # 271 del 13 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se dispuso requerir a la parte actora a fin de que adelante las gestiones tendientes a obtener el certificado catastral del inmueble signado con el FMI No. 370 – 406917.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la parte recurrente sostiene el documento extrañado en la providencia recurrida fue aportado al plenario el 2 de noviembre de 2022. De esta manera, solicitó reponer el auto cuestionado y continuar el trámite pertinente.

Por su parte, la parte demandante guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”* y *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie*

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Conforme con la normatividad citada en líneas anteriores, referente a la procedibilidad del recurso de reposición, se tiene que el mismo resulta ser el mecanismo idóneo para que los extremos de la litis adviertan los errores sustanciales en los que se incurre dentro de las órdenes judiciales que se imparten en el desarrollo procesal.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, cabe rememorar los siguientes hechos relevantes:

- El 18 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora presentó escrito al despacho, a través del cual solicitó se oficie a catastro municipal para la expedición del certificado catastral del inmueble identificado con el FMI No. 370 – 406917.
- Posteriormente, el despacho profirió auto # 2205 del 3 de noviembre del mismo año, accediendo al pedimento descrito y, ordenando se libre la comunicación de rigor a la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal; no obstante, en dicha fecha, el hoy recurrente aportó el certificado catastral del inmueble cautelado, el cual fue incorporado al plenario por la oficina de apoyo solo hasta el 2 de diciembre, es decir, con posterioridad a la notificación en estados del pluricitado auto.



14AvaluoCatastral.pdf

02/12/2022

Jheyson Smith Rosero Cor 2,99 MB

Compartido

- Es así como el 25 de enero de la presente anualidad, la oficina de catastro municipal de esta urbe, puso en conocimiento del despacho que para efectuar la entrega del certificado catastral requerido mediante auto # 2205 del 3 de noviembre de 2022, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes.
- Finalmente, se profiere el auto # 271 del 13 de febrero del año en curso, requiriendo a la parte interesada para que realice las gestiones tendientes a la obtención del certificado catastral.

Decantado lo anterior, se evidencia que el despacho pasó por alto el memorial aportado por el recurrente, el cual fue glosado al plenario por la oficina de apoyo aproximadamente un mes después de haberse aportado, situación que generó confusión al momento de darle continuidad al trámite, entendiéndose que dicho documento había sido tenido en cuenta en el auto # 2205 del 3 de noviembre de 2022.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

De esta manera, le asiste razón al memorialista que existió un yerro en la providencia atacada, pues el trámite pertinente era ordenar el traslado del avalúo aportado por el extremo activo, aspecto que pasará a subsanarse.

Sin más disquisiciones sobre la claridad del tema sujeto a discusión, se repondrá para revocar la providencia atacada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

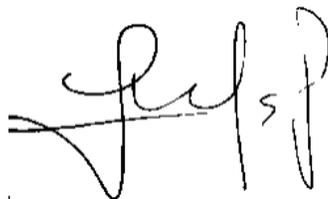
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 2° del auto # 271 del 13 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se dispuso requerir a la parte actora a fin de que adelante las gestiones tendientes a obtener el certificado catastral del inmueble signado con el FMI No. 370 – 406917, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370 – 406917	\$ 243.761.000	\$ 121.880.500	\$ 365.641.500

Cumplido el termino anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: MEMORIAL PRESENTACIÓN CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL RAD. 07-2021-00162

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 8:19

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL CERTIFICADO AVALUO CATASTRAL AÑO 2022 RAD.007-2021-00162 NOVIEMBRE 02 DE 2022.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 17:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PRESENTACIÓN CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL RAD. 07-2021-00162

Buenas Tardes Señores Juzgado

Reciban un cordial saludo

De manera cordial me permito radicar ante su Despacho el presente memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS
ABOGADO
TEL. 8839808 - 3155623095

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE.
E. _____ S. _____ D. _____

REF. Proceso : Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ GÓMEZ Y
ALEJANDRA BEDOYA RICO
Demandado : IRMA IRENE ANAYA DE HERNÁNDEZ.
Radicación : 76-001-31-03-007-2021-00162-00

ALFONSO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 14'974.493 de Cali y con la Tarjeta profesional No. 25.857 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ GÓMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO**, mayores de edad y vecinos de la Ciudad de Cali, atendiendo las disposiciones que trae el Decreto Legislativo No. 806 de Junio 04 de 2.020 respecto a las medidas de implementación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Actuaciones Judiciales, respetuosamente me permito presentar avalúo de conformidad con Artículo 444 del Código General del Proceso. El avalúo para el inmueble que señala esta Litis, así:

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2.022

\$243.761.000.oo

El inmueble dado en garantía es: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS SOBRE EL CONSTRUIDA RURAL DENOMINADO PARCELACION "LA CAMELIA", UBICADO EN LA CARRERA 49-A NUMEROS 14-C-30 Y 14-C-34 CON UN ÁREA APROXIMADA DE UNA HECTÁREA Y 138.25 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: CON LA CARRERA 49-A DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, EN EXTENSION DE 7.00 METROS; POR EL SUR: EN EXTENSION DE 7.00 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE GUIDO GARCES RAMIOREZ; POR EL ORIENTE: CON EL LOTE DE TERRENO "B", EN EXTENSION DE 19.75 METROS; Y, POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 19.75 METROS; CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 21 DE LA PARCELACION "LA CAMELIA". INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL No. 1097900080000, ID PREDIO: 0000476112, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.: 370-406917

AVALUO CATASTRAL AÑO 2022: \$243.761.000.oo + \$121.880.500.oo (50% del avalúo catastral) =..... \$365.641.500.oo

TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE: \$365.641.500.oo (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.).

Agotada esta etapa del trámite procesal, ruego al despacho del Juzgado se continúe con el trámite de procedimiento, fijando la fecha para la venta en pública subasta del inmueble afecto con la presente acción.

Igualmente glosó al expediente los recibos de pago del Certificado de Avalúo Catastral por valor de \$32.000.oo y que solicito sea tenido en cuenta para la liquidación de costas del proceso.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor juez, atentamente,



ALFONSO MARTINEZ RAMOS
C.C. 14.974.493 de Cali
T.P. 25.857 del C.S. de la J.
E-mail: almartinez14@hotmail.com.
Cel. 315-5623095

Santiago de Cali, Noviembre 02 de 2022



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 35530



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE	1	100%	CC	31242508

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2115	23/08/2013	13	CALI	15/10/2013	406917

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100101600170008000000008	Avalúo catastral: \$243,761,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: KR 49 A # 14 C - 30	Resolución No: S 6227 Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 138 Total Área Construcción (m ²): 336	Destino Económico : 116 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 6	Descripción Anexo: Marquesinas, Patios Cubiertos
Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de noviembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 35530

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





ACALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍAS/MES/AÑO
01-11-2022

FECHA VENCIMIENTO
DÍAS/MES/AÑO
29-11-2022

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
ALFONSO MARTINEZ RAMOS

RECIBO OFICIAL No
333301328149

TIPO DE DOCUMENTO
CC

CORREO ELECTRONICO
almartinez14@hotmail.com

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
14974493

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO
3155623095

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

AVV 221 24271431501923 10:46 50 180 LINEA D
EF 3,800.00 CH 0.00
NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CTA: 487022683 PIN: 000000000000000000
REF: 333301328149
****0125
PIN TXN: 24271431501923
DESTINO: DIGICOM Cali
REF1 333301328149

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301328149





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 908

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2009-00390-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADOS: José Fernando Betancourt Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 21 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 20 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación aprobada a través del Auto No.2385 del 05/10/2021, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$337.430.902), al 31 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 907

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2021-00217
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Textiles Ultra Chic S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 013 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías (ID 012), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías por valor total de (\$104.481.906), al 10 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00316-00
DEMANDANTE: Ingeocarbón del Occidente Ltda
DEMANDADOS: Carboneras Elizondo S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-012-2017-00316-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 85 CP
INMUEBLES	370-828963 - 370-83301 Tercera parte de cada uno de los Inmuebles.
EMBARGO	Fl. 12 CM
SECUESTRO:	CP ID 15
AVALÚO	CP ID 40 y 44 29/6/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	\$ 5.083.300 Fl. 90 CP
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 13 \$259.383.751 19/10/2020
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-828963 1/3	\$ 29.437.500
70%	\$ 20.606.250
40%	\$ 11.775.000
AVALÚO 370-83301 1/3	\$ 743.774.500
70%	\$ 520.642.150
40%	\$ 297.509.800

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte actora y, al ser procedente, se accederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de la tercera parte de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-828963 y 370-83301, los cuales fueron embargados, secuestrados y evaluados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre la tercera parte de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-828963 y 370-83301, derechos que fueron embargados, secuestrados y evaluados en el presente

proceso por valor de \$29.437.500 y \$743.774.500, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA VEINTIUNO (21), del MES de JUNIO del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de la tercera parte de los inmuebles cautelados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre dicho avalúo, **teniendo en cuenta los valores relacionados en el cuadro de control de legalidad.**

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 928

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00203-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A.-Alberto Lenis B. S.A.S.-Inverlen Ltda y Cia
S.C.A.-Gustavo Alberto Lenis Steffen -Luis Fernando Lenis Steffen
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial del Banco Comercial AV Villas solicito el levantamiento de la orden de embargo decretada sobre el vehículo identificado con Placa MHZ808, para efectos de que su poderdante pueda tramitar la ejecución por pago directo de que trata la ley 1676 de 2013.

Previo a resolver de fondo, se correrá traslado de lo anterior a las partes durante el término de ejecutoria de esta providencia, a fin de que emita los pronunciamientos a que haya lugar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de ejecutoria de la presente providencia, el escrito obrante a ID 08 del cuaderno de medidas cautelares, atendiendo a lo expuesto.

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

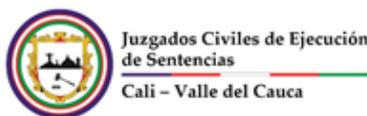
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SOLICITUD DESPLAZAMIENTO DE MEDIDA LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN RAD: 2019-00203

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 16:39

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>

Asunto: RV: SOLICITUD DESPLAZAMIENTO DE MEDIDA LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN RAD: 2019-00203

BUENAS TARDES SE REMITE MEMORIAL ALLEGADO A ESTA INSTANCIA POR ERROR

ATENTAMENTE

ASLVARO CARDONA TORRES
ESCRIBIENTE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Valentina Rodriguez Giraldo <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 2:50 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Asunto: SOLICITUD DESPLAZAMIENTO DE MEDIDA LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN RAD: 2019-00203

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: Petición levantamiento orden de decomiso
PROCESO EJECUTIVO**

DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DDO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN
RAD: 2019-00203

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del Banco Comercial Av Villas para llevar a cabo el trámite de aprehensión y entrega con origen en ejecución por pago directo sobre la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo MHZ808 y con base en el régimen legal vigente sobre garantías mobiliarias, me permito elevar a su Despacho a la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al señor Juez respetuosamente levantar la orden de embargo decretada por su Despacho sobre el vehículo MHZ808 marca: MERCEDES BENZ línea: E 350 modelo: 2012 color: PLATA IRIDIO METALIZADO a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, dentro del presente proceso, a efectos de que mi representado, en calidad de acreedor con garantía real y con derecho de prelación, pueda continuar con el procedimiento de ejecución por pago directo de la ley 1676 del 2013, que se viene adelantando sobre la garantía mobiliaria consistente en el vehículo antes descrito ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor sobre dicho vehículo automotor.

La presente petición se fundamenta en lo siguientes términos:

LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO

Mi mandante a través del suscrito está legitimada para elevar la presente petición dentro del proceso en curso, en la medida que se está persiguiendo por un tercero (el demandante en este proceso) la garantía mobiliaria constituida a su favor, a través de una medida cautelar de embargo, lo que impide que mi mandante pueda ejercer sus derechos como acreedor garantizado sobre el vehículo de placas MHZ808.

Puesto que el contrato de garantía mobiliaria fue debidamente inscrito en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, el derecho que le asiste a mi mandante de ejecutar la garantía es oponible ante terceros, y por lo tanto dicho registro la habilita para presentar ante su Despacho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN suscribió un contrato de garantía mobiliaria con la entidad AV VILLAS el día 17 de mayo del 2017, sobre el vehículo MHZ808.
Dicho contrato de garantía fue registrado inicialmente ante Confecámaras el día 11 de noviembre del 2017.
2. Ante el incumplimiento contractual del garante, el banco comercial AV VILLAS. procedió a iniciar la ejecución de la garantía mediante el mecanismo de pago directo o apropiación del bien, a través de la inscripción del formulario de ejecución de la garantía, en Confecámaras, el día 30 de junio del 2022.
3. Surtido el trámite de ejecución por pago directo de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, únicamente basta la tradición del vehículo MHZ808 a favor de AV VILLAS, para la culminación exitosa de este trámite.
4. El valor total de la obligación garantizada a favor de AV VILLAS a la fecha es de 37.486.252 incluido capital e intereses, quedando pendiente el cargo por honorarios de abogado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, los gravámenes judiciales sobre bienes muebles entraron a considerarse como garantías mobiliarias creadas por orden judicial. Así lo dispone el artículo 9° de esta Ley:

“ARTÍCULO 9o. MEDIOS DE CONSTITUCIÓN. Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.”

Y para agregar mayor claridad a esta norma, el Decreto 1835 de 2015, en el artículo dedicado a las definiciones (2.2.2.4.1.2), estableció la siguiente para el término “gravamen judicial”:

“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, **como por ejemplo un embargo**, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes”. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, al asemejarse un embargo judicial a una garantía mobiliaria, su prelación con otra garantía mobiliaria entra a regirse por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, que establece que la prelación se deriva del tiempo en el que se efectuó el registro de la garantía ante Confecámaras:

“Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”. (Resaltado por fuera del texto original)

En esa medida, puesto que el embargo decretado por su Despacho no ha sido registrado ante Confecámaras es claro que quien tiene la prelación para ejecutar la garantía es AV VILLAS, quien procedió al registro de la misma desde 11 de noviembre del 2017, como consta en el Formulario de Inscripción Inicial que se anexa en calidad de prueba. Así mismo, lo cual refuerza la presente petición.

Por ello, y para que mi mandante pueda hacer efectivos los derechos que por ley le asisten, solicito comedidamente al Despacho que proceda a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de forma que se pueda efectuar la apropiación del bien ante la autoridad de tránsito por parte de mi mandante, conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.

CONCLUSIÓN

Toda vez que el embargo decretado por su Despacho se considera una garantía mobiliaria, y está supeditado a su inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, para que sea oponible a otros acreedores garantizados; y dado que la garantía mobiliaria registrada en esta forma tiene prelación sobre la que no lo está, así esta última provenga de orden judicial, claramente AV VILLAS tiene mejor derecho en calidad de acreedor garantizado para ejecutarla por los medios establecido en la ley, e igualmente acordados con el deudor en el contrato de garantía mobiliaria. Por lo tanto, y conforme a lo expuesto, se reitera respetuosamente a su Señoría proceder con el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo MHZ808, con la finalidad de que mi mandante haga efectivo el derecho que le asiste a ejecutar su garantía.

ANEXOS

- Poder para para el trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria.
- Contrato de garantía mobiliaria
- Formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808, a favor de AV VILLAS.
- Formulario de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808 favor de AV VILLAS.
- Certificado de tradición del vehículo de placas MHZ808

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

*****Te invitamos a ingresar a nuestra página www.cpsabogados.com para conocer todas las soluciones que tenemos para ofrecerle, en caso que requiera ampliar la información proporcionada en este correo, puede hacer uso del chat en línea que hemos dispuesto para usted a través de nuestro portal web*****

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Petición levantamiento orden de decomiso

PROCESO EJECUTIVO

DTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DDO: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN

RAD: 2019-00203

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del Banco Comercial Av Villas para llevar a cabo el trámite de aprehensión y entrega con origen en ejecución por pago directo sobre la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo MHZ808 y con base en el régimen legal vigente sobre garantías mobiliarias, me permito elevar a su Despacho a la siguiente:

PETICIÓN

Solicito al señor Juez respetuosamente levantar la orden de embargo decretada por su Despacho sobre el vehículo MHZ808 marca: MERCEDES BENZ línea: E 350 modelo: 2012 color: PLATA IRIDIO METALIZADO a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, dentro del presente proceso, a efectos de que mi representado, en calidad de acreedor con garantía real y con derecho de prelación, pueda continuar con el procedimiento de ejecución por pago directo de la ley 1676 del 2013, que se viene adelantando sobre la garantía mobiliaria consistente en el vehículo antes descrito ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor sobre dicho vehículo automotor.

La presente petición se fundamenta en lo siguientes términos:

LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO

Mi mandante a través del suscrito está legitimada para elevar la presente petición dentro del proceso en curso, en la medida que se está persiguiendo por un tercero (el demandante en este proceso) la garantía mobiliaria constituida a su favor, a través de una medida cautelar de embargo, lo que impide que mi mandante pueda ejercer sus derechos como acreedor garantizado sobre el vehículo de placas MHZ808.

Puesto que el contrato de garantía mobiliaria fue debidamente inscrito en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, el derecho que le asiste a mi mandante de ejecutar la garantía es oponible ante terceros, y por lo tanto dicho registro la habilita para presentar ante su Despacho la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN suscribió un contrato de garantía mobiliaria con la entidad AV VILLAS el día 17 de mayo del 2017, sobre el vehículo MHZ808.
Dicho contrato de garantía fue registrado inicialmente ante Confecámaras el día 11 de noviembre del 2017.
2. Ante el incumplimiento contractual del garante, el banco comercial AV VILLAS, procedió a iniciar la ejecución de la garantía mediante el mecanismo de pago directo o apropiación del bien, a través de la inscripción del formulario de ejecución de la garantía, en Confecámaras, el día 30 de junio del 2022.
3. Surtido el trámite de ejecución por pago directo de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, únicamente basta la tradición del vehículo MHZ808 a favor de AV VILLAS, para la culminación exitosa de este trámite.
4. El valor total de la obligación garantizada a favor de AV VILLAS a la fecha es de 37.486.252 incluido capital e intereses, quedando pendiente el cargo por honorarios de abogado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, los gravámenes judiciales sobre bienes muebles entraron a considerarse como garantías mobiliarias creadas por orden judicial. Así lo dispone el artículo 9º de esta Ley:

“ARTÍCULO 9o. MEDIOS DE CONSTITUCIÓN. Una garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a los gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de esta misma ley, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.”

Y para agregar mayor claridad a esta norma, el Decreto 1835 de 2015, en el artículo dedicado a las definiciones (2.2.2.4.1.2), estableció la siguiente para el término “gravamen judicial”:

“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, **como por ejemplo un embargo**, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes”. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, al asemejarse un embargo judicial a una garantía mobiliaria, su prelación con otra garantía mobiliaria entra a regirse por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, que establece que la prelación se deriva del tiempo en el que se efectuó el registro de la garantía ante Confecámaras:

“Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”. (Resaltado por fuera del texto original)

En esa medida, puesto que el embargo decretado por su Despacho no ha sido registrado ante Confecámaras es claro que quien tiene la prelación para ejecutar la garantía es AV VILLAS, quien procedió al registro de la misma desde 11 de noviembre del 2017, como consta en el Formulario de Inscripción Inicial que se anexa en calidad de prueba. Así mismo, lo cual refuerza la presente petición.

Por ello, y para que mi mandante pueda hacer efectivos los derechos que por ley le asisten, solicito comedidamente al Despacho que proceda a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, de forma que se pueda efectuar la apropiación del bien ante la autoridad de tránsito por parte de mi mandante, conforme a lo establecido en la ley 1676 de 2013.

CONCLUSIÓN

Toda vez que el embargo decretado por su Despacho se considera una garantía mobiliaria, y está supeditado a su inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, para que sea oponible a otros acreedores garantizados; y dado que la garantía mobiliaria registrada en esta forma tiene prelación sobre la que no lo está, así esta última provenga de orden judicial, claramente AV VILLAS tiene mejor derecho en calidad de acreedor garantizado para ejecutarla por los medios establecido en la ley, e igualmente acordados con el deudor en el contrato de garantía mobiliaria. Por lo tanto, y conforme a lo expuesto, se reitera respetuosamente a su Señoría proceder con el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo MHZ808, con la finalidad de que mi mandante haga efectivo el derecho que le asiste a ejecutar su garantía.

ANEXOS

- Poder para para el trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria.
- Contrato de garantía mobiliaria
- Formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808, a favor de AV VILLAS.
- Formulario de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo MHZ808 favor de AV VILLAS.
- Certificado de tradición del vehículo de placas MHZ808

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 30/06/2022 11:46:13	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171111000107500	Número Pin: 8585449993137879297
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 11/11/2017 18:15:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171111000107500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Dirección KR 13 26 A-47 PI '1' []		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 4441777	Teléfono(s) Celular 3153087999	Dirección Electrónica (Email) echeverrir@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 42.374.164
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 02/06/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 61488601	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Munevar	Segundo Apellido Torres	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Luz
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	

Dirección AERO " [Cra 13 #26A - 47]
Dirección Electrónica (Email) malumunevar@gmail.com
Numero de identificación 51737340

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/03/2020 11:53:32	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Dirección KR 13 26 A-47 PI '1' []		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 4441777	Teléfono(s) Celular 3153087999	Dirección Electrónica (Email) echeverrir@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.541.929 2. Intereses: \$ 812.452 3. Intereses de mora: \$ 19.200 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 33.873.581
Descripción del Incumplimiento Incumplimiento en el pago de la obligación	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	61488601

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO

Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	05/08/2021 16:25:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) serranoj_1@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia 61488601	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 20/01/2022 09:48:08	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	El vencimiento del plazo para la ejecución de la garantía (30 días a partir del registro de la ejecución)
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			

Dirección Electrónica (Email)
 duranjcm@bancoavillas.com.co

Numero de identificación
 79937791

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN
 20/01/2022 09:54:44

FOLIO ELECTRÓNICO
 20171111000107500

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lfenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]		



Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) serranoj_1@bancoavvillas.com.co, garzonlf@bancoavvillas.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 2.895.545 3. Intereses de mora: \$ 1.323.144 4. Comisiones: \$ 2.102.707 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: Cuentas por Cobrar Total : \$ 30.795.584
Descripción del Incumplimiento incumplimiento contrato de prenda placa MHZ808	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS

País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]		
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co		
Numero de identificación 79937791		

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	20/01/2022 10:08:58
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreeedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			
Dirección Electrónica (Email) duranjcm@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 79937791			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	02/05/2022 16:18:13
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860035827		Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]			
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 10 27 27 PISO 11]			

Dirección Electrónica (Email)
 duranjcm@bancoavillas.com.co

Numero de identificación
 79937791

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 30/06/2022 10:32:16	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	El vencimiento del plazo para la ejecución de la garantía (30 días a partir del registro de la ejecución)
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			
Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 53071464			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 30/06/2022 10:37:19	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR



Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860035827		Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]			
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co	
Porcentaje de participación:			100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 3.779.123 3. Intereses de mora: \$ 3.033.626 4. Comisiones: \$ 3.268.027 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: cxc y otros Total : \$ 34.554.964
Descripción del Incumplimiento	incumplimiento MHZ808
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	6000007126.pdf,
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			
Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co			
Numero de identificación 53071464			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 30/06/2022 10:37:19	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201]				
Teléfono(s) fijo(s) 4852727	Teléfono(s) Celular 3186203346		Dirección Electrónica (Email) lflenis@andinamotors.com.co	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860035827		Digito de verificación 5		
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47 PISO 1]				
Teléfono(s) fijo(s) 2419600, 0	Teléfono(s) Celular 0		Dirección Electrónica (Email) ramirezby@bancoavillas.com.co, garzonlf@bancoavillas.com.co	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 20.885.288 2. Intereses: \$ 3.779.123 3. Intereses de mora: \$ 3.033.626 4. Comisiones: \$ 3.268.027 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 88.900 Descripción otros: cxc y otros Total : \$ 34.554.964
Descripción del Incumplimiento incumplimiento MHZ808	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 6000007126.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido PEÑA	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre NAYIBE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CARRERA 13 N° 26 A - 47]			



Dirección Electrónica (Email) lopezdn@bancoavillas.com.co
--

Numero de identificación 53071464

*Certificado expedido el dia 30/06/2022 10:37 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 29/11/2021 15:19:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171111000107500	Número Pin: 8585633897355183082
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 11/11/2017 18:15:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171111000107500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860035827			Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 42.374.164
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 02/06/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 61488601	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Munevar	Segundo Apellido Torres	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Luz
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/03/2020 11:53:32	FOLIO ELECTRÓNICO 20171111000107500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16661503				
Primer Apellido LENIS	Segundo Apellido STEFFEN	Primer Nombre LUIS	Segundo Nombre FERNANDO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860035827		Digito de verificación 5		
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
 Prenda sobre Vehículo particular/ Cod Fasecolda 5801212

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MRCEDES BENZ	Numero	WDDHF5KB8CA546854
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2012	Placa	MHZ808
Descripción	PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.541.929 2. Intereses: \$ 812.452 3. Intereses de mora: \$ 19.200 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.500.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.000.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 33.873.581
Descripción del Incumplimiento Incumplimiento en el pago de la obligación	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Dato de referencia	61488601

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	05/08/2021 16:25:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20171111000107500

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860035827	Digito de verificación 5	
Razón Social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial Contrato_Prenda_6000007126.pdf,	
Datos de referencia 61488601	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido DURAN	Segundo Apellido MACHADO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			

Numero de identificación

600000126

7126
11H

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA (GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN)
A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Entre los abajo firmantes:

I) **BANCO COMERCIAL .AV VILLAS S.A**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad que suscribe este documento, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO o EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

II) Nombre: LENIS STEFFEN LUIS FERNANDO
CEDULA DE CIUDADANIA: 16,661,503
Domicilio: CALI - VALLE
Dirección: AV 10 NORTE 12 N 76 TO 2 APT 1201
Teléfono: 3186203346 4852727



Calidad en la que Actúa: Nombre Propio Apoderado

quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO o EL DEUDOR GARANTIZADO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria), el cual se registrá por la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y demás disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA** (Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición) **A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente automotor de su propiedad:

MARCA: MERCEDES BENZ
LINEA: E 350
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
SERIE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
VIN: WDDHF5KB8CA546854
CHASIS: WDDHF5KB8CA546854
MOTOR: 27695230070626
MODELO: 2012
COLOR: PLATA
PLACAS: MHZ808

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato, así como a los bienes derivados y atribuibles en los términos de la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del automotor, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: La Garantía Mobiliaria garantiza el crédito que el **ACREEDOR PRENDARIO** otorgue para la adquisición del bien sobre el cual recae la garantía y, por lo tanto, es una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición con todos los privilegios, prelación y preferencias que la ley otorga a este tipo de garantías. **TERCERA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las obligaciones en los

términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **CIENTO*DIECISEIS*MILLONES*TRESCIENTOS*MIL* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 116,300,000 M/CTE)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros, comisiones y gastos de registro y de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que además del crédito que otorgue el **ACREEDOR PRENDARIO** para la adquisición del bien prendado, esta garantía mobiliaria también garantiza todas las obligaciones presentes y futuras a cargo del **DEUDOR GARANTIZADO** ya sea de manera individual, conjunta, separada o solidaria, Las obligaciones garantizadas incluyen no solamente préstamos, sino también descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el **DEUDOR GARANTIZADO** bien sea que se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a éste o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del **DEUDOR GARANTIZADO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago: (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación: (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

CUARTA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el automotor en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor. **PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda. **PARAGRAFO PRIMERO:-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aun cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el automotor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta expresamente que el bien sobre el cual se constituye esta garantía no podrá ser vendido, permutado ni transferido su dominio bajo ninguna figura ni gravado con nuevas garantías. En caso de incumplimiento de esta prohibición por el **DEUDOR GARANTIZADO**, además de que constituye una causal de aceleración del plazo de las obligaciones garantizadas, el **ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado para a su arbitrio, subrogarse por el precio de venta o cesión, o por los dineros que se reciban, o perseguir el bien en poder de quien lo haya adquirido. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el bien objeto de garantía se destine a uso distinto del particular del **DEUDOR GARANTIZADO**, todos los frutos que se perciban incluyendo pero sin limitarse a arrendamientos, concesiones, créditos y cuentas por cobrar serán bienes derivados o atribuibles de esta garantía.

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEPTIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

OCTAVA: Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde **ya** renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

NOVENA: Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DEUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos: **a)** Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado; **b)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**; **c)** Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**; **d)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía; **e)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; **f)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**; **g)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo; **h)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; **i)** si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado; **j)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**; **k)** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar; **l)** Las demás causales pactadas en los títulos de deuda.

DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Perdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del automotor**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario. **PARAGRAFO PRIMERO.** Aun cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede al **ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: **a)** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciera **EL ACREEDOR PRENDARIO**; **c)** Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado; **d)** Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas; **e)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal,

ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento; f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago; g) Ha sido informado por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de las obligaciones a su cargo, sus derechos y obligaciones y que éstas se encuentran disponibles para consulta en la página www.bancoavvillas.com.co; h) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que recolecte, consulte, obtenga, almacene, procese y en general utilice su información personal, financiera, comercial y crediticia para los fines de análisis de riesgo y de mercado, comerciales y estadísticos, oferta de productos, envío de publicidad y para que reporte el comportamiento financiero y crediticio a los Operadores de Bases de Datos como CIFIN y Datacrédito, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos que se encuentran a disposición del **ACREEDOR GARANTIZADO** en www.bancoavvillas.com.co, opción Nuestro Banco/Nuestro Compromiso/Consumidor Financiero. Esta autorización es sin perjuicio de otras que haya emitido o emita en el futuro el **DEUDOR GARANTIZADO** las cuales se complementarán con ésta; i) Autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que remita los extractos y el Reporte Anual de Costos a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los sistemas del **ACREEDOR GARANTIZADO**.

DECIMA SEGUNDA: - **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA TERCERA: **EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

DECIMA QUINTA. **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**. Así mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ACREEDOR PRENDARIO** para que inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía.

DECIMA SEXTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantía.

DECIMA SÉPTIMA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá pedirle a **EL DEUDOR PRENDARIO** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que **EL ACREEDOR PRENDARIO** le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, aunque haya plazo pendiente para el pago.

DÉCIMA OCTAVA: **EL DEUDOR PRENDARIO** y **EL ACREEDOR PRENDARIO** pactan de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el **ACREEDOR GARANTIZADO** en cuyo caso **EL ACREEDOR PRENDARIO** procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto, el **DEUDOR PRENDARIO**, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u otros bienes del **DEUDOR GARANTIZADO** conforme con el procedimiento establecido en la ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 10 días del mes de Mayo del año 2017

LOS DEUDORES Y GARANTES:

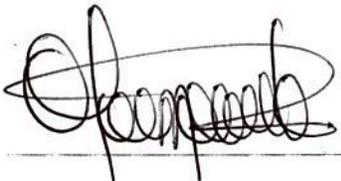


Nombre: LUIS FERNANDO LENIS
Identificación: 16661503

Nombre: _____

Identificación: _____

EL ACREEDOR GARANTIZADO:





BANCO COMERCIAL AV VILLAS

NIT: 860.035.827-5

Apoderado: PREMIER CREDIT S.A.S. NIT. 900.491.651-5

Nombre de quien firma: Olga Yessenia Miranda Cerquera

Identificación: 38211776

Angie Micolta

De: Bernardo Parra Enriquez <parrab@bancoavillas.com.co> en nombre de NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:56 a. m.
Para: juridico@cpsabogados.com
Asunto: RV: PODER DE LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN
Datos adjuntos: PODER.pdf

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Dr. Fernando, buen día, se otorga poder para demandar al cliente de la referencia.

Atentamente,

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
Jefe Jurídico Regional
Suroccidente
parrab@bancoavillas.com.co

Gestión y Normalización de Activos
Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros
Tel: (57 2) 4855430 Ext 87808
Banco AV Villas

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

De: Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 9:38 a. m.
Para: Bernardo Parra Enriquez <parrab@bancoavillas.com.co>
CC: mpuerta@cpsabogados.com; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Christian Sarria' <juridico@cpsabogados.com>; 'Fernando Puerta Castrillon' <fpuerta@cpsabogados.com>
Asunto: PODER DE LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN

*** **CORREO EXTERNO:PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER** Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad ***

Buen día;
Cordial Saludo,

Dr. Bernardo

Mediante el presente correo adjunto poder para actuar en los casos de ejecución por pago directo, asignado al Dr. Fernando Puerta Castrillón, por lo anterior, solicitamos de su amable colaboración para que se firme y se envíe nuevamente con lo respectivo para proceder con la presentación.

Muchas gracias por la atención prestada, quedo atenta cualquier

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.**

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.035.827-5, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad., Actúe en calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO** e inicie el procedimiento de **PAGO DIRECTO**, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capitulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3, así mismo y en el evento en que el **GARANTE1) LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo **AUTOMOVIL** marca **SEDAN**, Línea **E350**, modelo 2012, identificado con placa **MHZ 808**, sobre el cual se constituyó **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION**, se proceda con la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

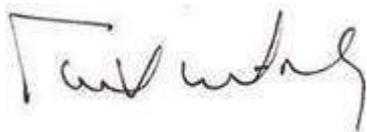
Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecida en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general a todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

**BERNARDO PARRA ENRIQUEZ
C.C. de 10.592.131
Representante Legal
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT. 860.035.827-5**

Acepto,



**FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. 16.634.835 de CALI
TP. 33805del C.S. de la J.**

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de Febrero de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **MHZ808** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	MERCEDES BENZ	Chasis:	WDDHF5KB8CA546854
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	3498 Nro. Ejes:
Línea:	E350	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	PLATA IRIDIO METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2012	Afiliado a:	
Motor:	27695230070626	F. Ingreso:	01/12/2017
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	192011000077834
Aduana:		Fecha:	06/12/2011
Forma de ingreso:	RADICACIÓN DE CUENTA	Tránsito	PALMIRA (VALLE) (VALLE DEL
Certificado de movilización	No tiene	de origen:	CAUCA)

PIGNORACIONES

08/05/2017 a favor de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 1897 del 23 de Agosto de 2019 Radicado el 20 de Septiembre de 2019 Expediente 76-001-31-03-012/2019-00203-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12, Dirección AVENIDA 6A NORTE # 28N - 23 EDIFICIO GOYA CALI - VALLE CALI Demandado: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN Y OTROS, Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., Emisor: MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY, Cargo del emisor: SECRETARIA.

- Oficio 2409 del 13 de Diciembre de 2019 Radicado el 24 de Enero de 2020 Expediente 76001-31-03-005-2019-00239-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 5, Dirección AVENIDA 6A NORTE # 28N - 23 EDIFICIO GOYA OFICINA 205 CALI - VALLE CALI Demandado: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN Y OTROS, Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A, Emisor: MARTHA ISABEL YELA GARCIA, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL

LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 08/05/2017 VENDE: INDUVALORES SAS COMPRA: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 909

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00128-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Frutafino S.A. – Daniel José García Escalona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 33 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$1.406.948.562,50), al 05 de julio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-014-2017-00311-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 315-317
INMUEBLE	370-557286; 370-557188; 370-557334; 370-557209; 370-557212; 370-557288; 370-557217; 370-557335; 370-557226; 370-557337; 370-557232; 370-557383; 370-557229; 370-557258; 370-557246; 370-557208; 370-557198; 370-557473; 370-557431
EMBARGO	Fls 87 a 90
SECUESTRO:	ID 27
AVALÚO	CP ID 44 y 48 02/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 318 \$ 30.167.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 01 y 04 \$2.792.107.468,03 11/2020
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Fl. 80 Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá. 370-557286; - Remanente J2 Civil Municipal de Ibagué 370-557188; 370-557334; 370-557217; 370-557226; 370-557232; 370-557229; 370-557258; 370-557246; 370-557198 - J12 Civil Circuito Bogotá. 370-557209; - Remanente J14 Civil Circuito de Cali 370-557473; 370-557431 - J1 Civil Municipal de Cali 370-557212; 370-557288; 370-557335; 370-557383; 370-557208 - J32 del Circuito de Bogotá
SECUESTRE	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD

No.	FOLIO	AVALUO COMERCIAL		70%	40%
1	370-557334	\$97.956.000	1	\$68.569.200	\$39.182.400
2	370-557473	\$97.956.000	2	\$68.569.200	\$39.182.400
3	370-557335	\$97.956.000	3	\$68.569.200	\$39.182.400
4	370-557337	\$97.956.000	4	\$68.569.200	\$39.182.400
5	370-557383	\$97.956.000	5	\$68.569.200	\$39.182.400
6	370-557431	\$97.956.000	6	\$68.569.200	\$39.182.400
7	370-557226	\$12.000.000	7	\$8.400.000	\$3.600.000
8	370-557229	\$12.000.000	8	\$8.400.000	\$3.600.000
9	370-557232	\$12.000.000	9	\$8.400.000	\$3.600.000
10	370-557258	\$12.000.000	10	\$8.400.000	\$3.600.000
11	370-557246	\$12.000.000	11	\$8.400.000	\$3.600.000
12	370-557188	\$18.000.000	12	\$12.600.000	\$7.200.000
13	370-557198	\$15.000.000	13	\$10.500.000	\$6.000.000
14	370-557208	\$15.000.000	14	\$10.500.000	\$6.000.000
15	370-557209	\$15.000.000	15	\$10.500.000	\$6.000.000
16	370-557212	\$15.000.000	16	\$10.500.000	\$6.000.000
17	370-557217	\$15.000.000	17	\$10.500.000	\$6.000.000
18	370-557286	\$82.174.200	18	\$57.521.940	\$32.869.680
19	370-557288	\$88.432.500	19	\$61.902.750	\$35.373.000



RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00311-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles identificados con FMI Nos. 370-557286; 370-557188; 370-557334; 370-557209; 370-557212; 370-557288; 370-557217; 370- 557335; 370-557226; 370- 557337; 370-557232; 370-557383; 370-557229; 370-557258; 370-557246; 370-557208; 370-557198; 370-557473, y 370-557431, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por las sumas relacionadas en el cuadro precedente, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA SEIS (6) del MES de JUNIO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, la suma que corresponden al 70% del avalúo de cada uno de los bienes cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los inmuebles, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad descrito.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de

2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 914

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Trabajo Asociada Cta Proaguas
DEMANDADOS: Acuavalle S.A. ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obran memorial del apoderado del extremo activo en el que solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso a su nombre toda vez que cuenta con poder para recibir, los cuales se ordenarán entregar hasta el valor de la liquidación del crédito aprobada por valor de \$ 2.194.957.766 (ID 08) y costas aprobadas por valor de \$54.015.293,74 (ID 22 de la carpeta del Juzgado de origen), acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

Por último, se dispondrá el ingreso del expediente a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, para verificar la procedencia de la terminación del proceso y devolución del exceso de embargo a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito judicial número 469030002808336 del 4/08/2022 por valor de \$53.000.716 de la siguiente forma:

- 47.338.059,74 a favor de la parte demandante
- 5.662.656,26

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de dos mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos pesos M/CTE (\$ 2.248.973.059,74),
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. Diego Millán identificado con cédula de ciudadanía número 14.442.338, quien cuenta con facultad para recibir (fl 1) como pago total de la obligación (de los cuales \$ 2.194.957.766 corresponden a la liquidación del crédito aprobada al 30 de agosto de 2022 y \$54.015.293,74 a la liquidación de costas).

Los depósitos a pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002808291	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 30.520.000,00
469030002808292	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 22.135.000,00
469030002808293	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 239.956.000,00
469030002808294	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 33.999.000,00
469030002808295	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 15.195.000,00
469030002808296	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 20.331.000,00
469030002808297	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 91.780.000,00
469030002808298	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 28.557.000,00
469030002808299	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 103.301.000,00
469030002808300	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 45.641.000,00
469030002808302	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 22.123.000,00
469030002808303	8050269917	PROAGUAS LTDA	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 3.699.000,00
469030002808304	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 5.597.000,00
469030002808305	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 27.800.000,00
469030002808306	8050269917	PROAGUAS LTDA	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 61.589.000,00
469030002808307	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 104.650.000,00
469030002808308	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 83.429.000,00
469030002808309	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 31.780.000,00
469030002808310	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 31.166.000,00
469030002808311	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 68.220.000,00
469030002808313	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 182.585.000,00
469030002808314	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 30.565.000,00
469030002808315	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 34.590.000,00
469030002808316	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 29.262.000,00
469030002808317	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 94.000.000,00
469030002808318	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 108.120.000,00
469030002808319	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 55.720.000,00
469030002808320	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 10.053.000,00
469030002808321	8050269917	PROAGUAS LTDA	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 28.241.000,00
469030002808322	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 40.706.000,00
469030002808324	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 165.240.000,00
469030002808325	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 39.140.000,00
469030002808326	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 24.289.000,00
469030002808327	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 32.693.000,00
469030002808328	8050269917	PROAGUAS	IMPRESO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 24.408.000,00
469030002808330	8050269917	PROAGUAS	ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 65.478.000,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002808331	8050269917	PROAGUAS PROAGUAS	IMPRESO ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 106.311.000,00
469030002808332	8050269917	PROAGUAS PROAGUAS	IMPRESO ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 27.182.000,00
469030002808333	8050269917	PROAGUAS PROAGUAS	IMPRESO ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 24.738.000,00
469030002808334	8050269917	PROAGUAS PROAGUAS	IMPRESO ENTREGADO	4/08/2022	NO APLICA	\$ 6.846.000,00
MÁS FRACCIONADO						\$ 47.338.059,74
						\$ 2.248.973.059,74

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante Cooperativa de Trabajo Asociado Proaguas. identificado con Nit. No. 805.026.991-7, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de veintidós millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta pesos mcte. (\$22.489.730). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: INGRESAR a Despacho una vez ejecutoriado el presente Auto para decidir sobre la terminación del proceso y devolución de depósitos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 912

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2021-00301-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Sinergia Research S.A.S. - Jesús Erney Burbano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías (ID 14 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías por valor total de (\$264.365.580), al 17 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 913

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2021-00301-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Sinergia Research S.A.S. - Jesús Erney Burbano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 13 carpeta de origen), se observa que la parte demandante Bancolombia S.A presentó la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no relaciona de forma detallada y clara el valor del capital, los intereses de mora y las fechas de corte. Lo anterior impide realizar la respectiva revisión y posterior pronunciamiento sobre la misma.

El abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Bancolombia S.A. (ID 019 cuaderno principal).

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia S.A para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado de Bancolombia S.A.

TERCERO: REQUERIR a Bancolombia S.A, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 911

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2021-00111-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Productos Frika S.A.S. – James Alexander Copete Asprilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 49 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 04 – 07 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante descuenta un abono por valor de \$119.992.363 el día 23/08/2021, aplicado en su totalidad a capital. Por tanto, se dispondrá requerir a la parte actora para que aclare si el abono fue por concepto de subrogación o en su defecto bajo cual modalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 901

RADICACIÓN: 76001-31-03-016-2021-00279-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Fashion Latin América S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 009 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 85.937.133
Intereses de Mora	\$ 13.603.966
Total	\$ 99.541.099

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$99.541.099), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 10 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 475

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00200-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO.
DEMANDADOS: ADVISORY SERVICE GROUP S.A.S. – ANTONIO OSORIO
LÓPEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOLOMBIA S.A, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 903

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00200-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Advisory Service Group S.A.S. –Antonio Osorio López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 13 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 294.288.973
Intereses de Mora	\$ 55.584.334
Total Liquidación	\$ 349.873.307

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$349.873.307), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 10 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 904

RADICACIÓN: 76001-31-03-018-2020-00064-00
 DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A. – F.N.G.
 DEMANDADOS: Business International Consulting S.A.S. y otro
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 19 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Banco Scotiabank Colpatría S.A. (ID 18) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 21). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incurre en yerro, en disminuir los intereses de mora con el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de Subrogación, el cual se debe ser aplicado en su totalidad al capital, según el pagaré y garantía asignada (ID 06 carpeta de origen, ID 03 carpeta principal) Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré No.201130002647, Capital \$162.894.012,50 fecha inicial para el cálculo de intereses de mora a partir del 03/04/2020 (Mandamiento de pago FL 19) al 21/12/2020 (fecha pago del F.N.G):

CAPITAL	
VALOR	\$ 162.894.013

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-abr-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	21-dic-20
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	258
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08





INTERESES	\$ 3.049.375,91
-----------	-----------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 28.382.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 162.894.013
SALDO INTERESES	\$ 28.382.653
DEUDA TOTAL	\$ 191.276.665

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.356.124,36	\$ 162.894.012,50	\$ 3.306.748,45
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.646.583,42	\$ 162.894.012,50	\$ 3.290.459,05
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.937.042,47	\$ 162.894.012,50	\$ 3.290.459,05
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 16.260.080,32	\$ 162.894.012,50	\$ 3.323.037,86
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 19.599.407,58	\$ 162.894.012,50	\$ 3.339.327,26
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 22.889.866,63	\$ 162.894.012,50	\$ 3.290.459,05
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 26.147.746,88	\$ 162.894.012,50	\$ 3.257.880,25
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 28.382.653,53	\$ 162.894.012,50	\$ 2.234.905,86

1.2. Capital final \$91.019.605,50 a partir del 22/12/2020 (día siguiente al abono del F.N.G) al 16/01/2023 (hasta fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.019.606

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-dic-20
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	16-ene-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	744
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 475.729,14

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 48.870.853



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 91.019.606
SALDO INTERESES	\$ 48.870.853
DEUDA TOTAL	\$ 139.890.459

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.241.509,49	\$ 91.019.605,50	\$ 1.765.780,35
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.034.595,72	\$ 91.019.605,50	\$ 1.793.086,23
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.809.478,02	\$ 91.019.605,50	\$ 1.774.882,31
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.575.258,37	\$ 91.019.605,50	\$ 1.765.780,35
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.331.936,76	\$ 91.019.605,50	\$ 1.756.678,39
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 11.088.615,14	\$ 91.019.605,50	\$ 1.756.678,39
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.845.293,53	\$ 91.019.605,50	\$ 1.756.678,39
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.611.073,87	\$ 91.019.605,50	\$ 1.765.780,35
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 16.367.752,26	\$ 91.019.605,50	\$ 1.756.678,39
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 18.115.328,69	\$ 91.019.605,50	\$ 1.747.576,43
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.881.109,03	\$ 91.019.605,50	\$ 1.765.780,35
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 21.665.093,30	\$ 91.019.605,50	\$ 1.783.984,27
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 23.467.281,49	\$ 91.019.605,50	\$ 1.802.188,19
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 25.324.081,44	\$ 91.019.605,50	\$ 1.856.799,95
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 27.199.085,31	\$ 91.019.605,50	\$ 1.875.003,87
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 29.128.700,95	\$ 91.019.605,50	\$ 1.929.615,64
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 31.112.928,35	\$ 91.019.605,50	\$ 1.984.227,40
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 33.160.869,48	\$ 91.019.605,50	\$ 2.047.941,12
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 35.290.728,24	\$ 91.019.605,50	\$ 2.129.858,77
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 37.502.504,66	\$ 91.019.605,50	\$ 2.211.776,41
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 39.823.504,60	\$ 91.019.605,50	\$ 2.320.999,94
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 42.235.524,14	\$ 91.019.605,50	\$ 2.412.019,55
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 44.747.665,26	\$ 91.019.605,50	\$ 2.512.141,11
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 47.414.539,70	\$ 91.019.605,50	\$ 2.666.874,44
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 48.870.853,86	\$ 91.019.605,50	\$ 1.456.313,69

Resumen de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital final	\$ 91.019.606
Total Intereses de Mora	\$ 77.253.506
Total	\$ 168.273.112

2. Pagaré No.201130002648, Capital \$291.657.625 fecha inicial para el cálculo de intereses de mora a partir del 03/04/2020 (Mandamiento de pago FL 19) al 21/12/2020 (fecha pago del F.N.G):

CAPITAL	
VALOR	\$ 291.657.625

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-abr-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	21-dic-20



DIAS	-9
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	258
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 5.459.830,74

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 50.818.425
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 291.657.625
SALDO INTERESES	\$ 50.818.425
DEUDA TOTAL	\$ 342.476.050

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 11.380.480,53	\$ 291.657.625,00	\$ 5.920.649,79
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.271.964,55	\$ 291.657.625,00	\$ 5.891.484,03
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.163.448,58	\$ 291.657.625,00	\$ 5.891.484,03
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 29.113.264,13	\$ 291.657.625,00	\$ 5.949.815,55
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 35.092.245,44	\$ 291.657.625,00	\$ 5.978.981,31
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 40.983.729,47	\$ 291.657.625,00	\$ 5.891.484,03
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 46.816.881,97	\$ 291.657.625,00	\$ 5.833.152,50
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 50.818.425,42	\$ 291.657.625,00	\$ 4.001.542,61

2.1 Capital final \$145.828.812 a partir del 22/12/2020 (día siguiente al abono del F.N.G) al 16/01/2023 (fecha corte de presentación):

CAPITAL	
VALOR	\$ 145.828.812

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-dic-20
DIAS	8
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	16-ene-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	744
TASA PACTADA	3,00



PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 762.198,59

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 78.299.378
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 145.828.812
SALDO INTERESES	\$ 78.299.378
DEUDA TOTAL	\$ 224.128.190

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.591.277,54	\$ 145.828.812,00	\$ 2.829.078,95
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.464.105,14	\$ 145.828.812,00	\$ 2.872.827,60
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.307.766,97	\$ 145.828.812,00	\$ 2.843.661,83
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 12.136.845,93	\$ 145.828.812,00	\$ 2.829.078,95
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 14.951.342,00	\$ 145.828.812,00	\$ 2.814.496,07
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 17.765.838,07	\$ 145.828.812,00	\$ 2.814.496,07
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 20.580.334,14	\$ 145.828.812,00	\$ 2.814.496,07
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 23.409.413,09	\$ 145.828.812,00	\$ 2.829.078,95
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 26.223.909,17	\$ 145.828.812,00	\$ 2.814.496,07
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 29.023.822,36	\$ 145.828.812,00	\$ 2.799.913,19
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 31.852.901,31	\$ 145.828.812,00	\$ 2.829.078,95
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 34.711.146,02	\$ 145.828.812,00	\$ 2.858.244,72
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 37.598.556,50	\$ 145.828.812,00	\$ 2.887.410,48
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 40.573.464,27	\$ 145.828.812,00	\$ 2.974.907,76
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 43.577.537,79	\$ 145.828.812,00	\$ 3.004.073,53
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 46.669.108,61	\$ 145.828.812,00	\$ 3.091.570,81
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 49.848.176,71	\$ 145.828.812,00	\$ 3.179.068,10
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 53.129.324,98	\$ 145.828.812,00	\$ 3.281.148,27
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 56.541.719,18	\$ 145.828.812,00	\$ 3.412.394,20
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 60.085.359,31	\$ 145.828.812,00	\$ 3.543.640,13
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 63.803.994,02	\$ 145.828.812,00	\$ 3.718.634,71
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 67.668.457,54	\$ 145.828.812,00	\$ 3.864.463,52
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 71.693.332,75	\$ 145.828.812,00	\$ 4.024.875,21
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 75.966.116,94	\$ 145.828.812,00	\$ 4.272.784,19
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 78.299.378,30	\$ 145.828.812,00	\$ 2.333.260,99

Resumen de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital final	\$ 145.828.812
Total Intereses de Mora	\$ 129.117.803
Total	\$ 274.946.615



Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital final	\$ 236.848.418
Total Intereses de Mora	\$ 206.371.309
Total	\$ 443.219.727

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Banco Agrario en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$443.219.727), a corte 16 de enero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC